



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA Y OTRA
Radicación : 2023-00482

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se verifica que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; y de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”** identificada con NIT. **891.101.627-4** y en contra de **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA** identificada con C.C. **12.118.232** y **YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN** identificada con C.C. **1.075.270.326**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la cuota capital No. 18 correspondiente a la suma de \$ **456.132** que venció el 23 de febrero de 2023.
2. Por el valor de \$ **469.402** de intereses corrientes causados desde el 23 enero de 2023 hasta el 22 de febrero de 2023 conforme se refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 24 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$ **14.712** por valor de comisión.
5. Por la cuota capital No. 19 correspondiente a la suma de \$ **463.700** que venció el 23 de marzo de 2023.
6. Por el valor de \$ **461.834** de intereses corrientes causados desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 22 de marzo de 2023 conforme se refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.
7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 24 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$ **14.474** por valor de comisión.
9. Por la cuota capital No. 20 correspondiente a la suma de \$ **471.394** que venció el 23 de abril de 2023.
10. Por el valor de \$ **454.140** de intereses corrientes causados desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 22 de abril de 2023 conforme se refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.
11. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 24 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$ **14.233** por valor de comisión.
13. Por la cuota capital No. 21 correspondiente a la suma de \$ **479.215** que venció el 23 de mayo de 2023.
14. Por el valor de \$ **446.319** de intereses corrientes causados desde el 23 de abril de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023 conforme se refleja en la tabla



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

- de amortización que integra el referido pagaré.
15. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 16. Por la suma de **\$13.988** por valor de comisión.
 17. Por la cuota capital No. 22 correspondiente a la suma de \$ 487.166 que venció el 23 de junio de 2023.
 18. Por el valor de **\$ 438.368** de intereses corrientes causados desde el 23 de mayo de 2023 hasta el 22 de junio de 2023 conforme se refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.
 19. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 24 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 20. Por la suma de **\$13.739** por valor de comisión.
 21. Por la cuota capital No. 23 correspondiente a la suma de \$ 495.249 que venció el 23 de julio de 2023.
 22. Por el valor de **\$ 430.285** de intereses corrientes causados desde el 23 de junio de 2023 hasta el 22 de julio de 2023 conforme se refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.
 23. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 24 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 24. Por la suma de **\$13.486** por valor de comisión.
 25. Por la suma de **\$25.438.555** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY